



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 2924/2026



1522

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras de fluidos, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2026.

C. Eduardo Manuel Brondo Palencia

Apoderado Legal de la empresa
Smart Pass, S.A. de C.V.
Calle Providencia No. 1507 Int. 1
Colonia Del Valle
Alcaldía Benito Juárez,
03100 Ciudad de México.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 79118.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 26 de julio de 1994, otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Tuxpan, Ver., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., celebró con la empresa Smart Pass, S.A. de C.V., Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, en cuya cláusula Primera se establece lo siguiente:

Primera. Cesión de derechos y obligaciones. La API cede al CESIONARIO, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA CEDIDA derivan del TÍTULO DE CONCESIÓN. En consecuencia, el CESIONARIO podrá:

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza



Continúa...

- I. Usar y aprovechar el **ÁREA CEDIDA** para establecer y explotar la **INSTALACIÓN** de manera exclusiva, sin más limitaciones que las mencionadas en este contrato, en las disposiciones legales correspondientes y en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- II. Prestar los **SERVICIOS** dentro de la **INSTALACIÓN** con sujeción a lo establecido en este instrumento.
- III. En la **INSTALACIÓN** sólo podrán manejarse las **MERCANCÍAS**.
- IV. Establecer la tubería o los ductos de la **INSTALACIÓN** al antemuelle del **MUELLE**, como se indicó en el **PROSPECTO DESCRIPTIVO**, y de acuerdo a la propuesta técnica de su **PROPOSICIÓN**.
- V. Utilizar el **MUELLE**, de manera no exclusiva y con sujeción al programa de arribos del comité de operación del **PUERTO**, para el manejo de las **MERCANCÍAS**, mediante la instalación de una tubería; dicho **MUELLE** podrá ser utilizado, en la inteligencia de que
 - a) El **MUELLE** es de uso público y lo administra la **API**.
 - b) Las tarifas de puerto, atraque y muelle que se causen por todas las embarcaciones que arriben al **MUELLE**, incluidas las del **CESIONARIO** y las de los terceros con quien contrate, serán cobradas y quedarán en beneficio de la **API**.
 - c) Las prioridades para el atraque las determina la **API**, con base en la Ley y en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
 - d) En caso de que la carga o descarga de los barcos se realice en el **MUELLE** mediante otros sistemas que no sea el de una tubería, los servicios de maniobras para las cargas de todas las embarcaciones deberán ser contratadas por el **CESIONARIO** con los prestadores de servicios autorizados por la **API**.

Además de los **SERVICIOS**, el **CESIONARIO** podrá brindar los de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, siempre que cuente para ello con la **AUTORIZACIÓN**.

Asimismo en el contrato original se establecen las siguientes definiciones:

SERVICIOS: Los servicios que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la **LEY**, y que consisten en las maniobras para la transferencia de bienes o **MERCANCÍAS**, tales como la carga, descarga y almacenaje de los líquidos químicos, que el **CESIONARIO** prestará a los **USUARIOS** dentro de la **INSTALACIÓN**, tal como se definen en la **LEY**, en su reglamento, en el **CONTRATO** y en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

INSTALACIÓN: La instalación portuaria especializada de uso público, para la recepción, manejo y almacenaje de fluidos que establezca el **CESIONARIO** en el **ÁREA CEDIDA**, en los términos de este contrato.

Continúa siguiente página...





Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 2924/2026



Continúa...

MERCANCÍAS: En la *INSTALACIÓN* podrán manejarse todo tipo de fluidos, excepto petróleo, de conformidad con la *PROPOSICIÓN* del GANADOR DEL CONCURSO.

MUELLE: El muelle de uso público que se localiza en el PUERTO y que administra la API.

III. Que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), solicita la tarifa del servicio de maniobras de fluidos, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan; y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de fluidos, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de maniobras de fluidos se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza

Página 3 de 5

Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales, 2ª. Sección, C.P. 04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Tel: (55) 5624 6500 www.gob.mx/semar



Continúa...

SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Quincuagésima Novena del Contrato de Cesión Parcial de Derechos, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

OCTAVO: Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Carretera La Barra Norte Km. 6.5 Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.



SMART PASS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS PARA LA RECEPCIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE FLUIDOS, EXCEPTO PETRÓLEO, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

CONCEPTO	CUOTA MÁXIMA
Almacenamiento Por metro cúbico, por mes	\$ 508.90
Throughput (manejo) de producto Por tonelada de producto manejado	\$ 271.42
Lavado de tanque Por metro cúbico	\$ 169.64
Trabajo en horario fuera de operación Por hora	\$ 12,440.98
Trasiego de producto químico Por metro cúbico	\$ 113.09

REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa es aplicable a la maniobra especializada para la recepción, manejo y almacenaje de fluidos, que la empresa Smart Pass, S.A. de C.V., proporciona en la instalación portuaria especializada de uso público ubicada en el recinto portuario de Tuxpan, Ver. Se aplicará sin distinción de persona y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
- La instalación manejará todo tipo de fluidos, excepto petróleo.
- Desembarque/Embarque.** De buque tanque a tanque de almacenamiento o viceversa.- Una vez que el buque tanque se encuentre atracado, la descarga de producto se realizará empleando las bombas de los buques tanque, los cuales suministrarán la presión suficiente para llegar mediante ducto hasta la terminal, o mediante un sistema de bombeo, en donde los productos serán medidos en un patín de transferencia de custodia previo al ingreso a los tanques de almacenamiento, o viceversa.

Continúa siguiente página...





Continúa...

4. **Trasiego de productos químicos.** Consiste en la transferencia de productos de un tanque a otro.
5. La terminal operará todos los días del año, sin embargo, estará sujeta a las Reglas de Operación que emita la ASIPONA Tuxpan.
6. La empresa Smart Pass, S.A. de C.V., cuenta con una autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por Lugar Distinto al Autorizado, por lo que, en materia aduanal, se deberá cumplir con lo establecido en dicha autorización.
7. **Almacenaje.** Consiste en el depósito y guarda de productos mencionados en la regla 2, en tanques de almacenamiento confinados, necesario para realizar las maniobras descritas en las reglas 3 y 4. Este servicio se cobra de manera mensual, independientemente del uso del espacio en el tanque de almacenamiento, conforme lo estipulado en el contrato de servicios correspondiente.
8. Las cuotas establecidas en la presente tarifa son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes, de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA



[Firma manuscrita]